

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense  
del Bicentenario  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00585/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Universidad Mexiquense del Bicentenario**, se procede a dictar la presente resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Universidad Mexiquense del Bicentenario**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00006/UMB/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Constancia de no Inhabilitación expedida por la Contraloría del Estado de México de todos los trabajadores administrativos y docentes de UES TECAMAC." (SIC)*

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la **Universidad Mexiquense del Bicentenario**, Sujeto Obligado, en fecha catorce de marzo de dos mil catorce dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 14 de Marzo de 2014*

*Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

*Folio de la solicitud: 00006/UMB/IP/2014*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*"C. Mata Valdovinos Diana Naile, en atención a su solicitud de información con número de folio 0006/UMB/IP/2014, de fecha 21 de febrero del año en curso, se le hace del conocimiento que las Constancias de No Inhabilitación, son documentos clasificados como confidenciales; por lo tanto, no es posible proporcionarle dichas constancias; sin embargo, le informamos que todos y cada uno de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluidos los de la Unidad de Estudios Superiores Tecámac, cuentan con la Constancia de No Inhabilitación correspondiente, emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en virtud de ser un requisito indispensable para la contratación. En espera de que esta información le sea de utilidad, y en caso de considerarlo pertinente le informo que podrá promover el Recurso de Revisión a través del SAIMEX, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que tuvo conocimiento de la resolución, de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la materia. Sin otro particular, reciba un cordial saludo".*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, la cual se inserta a continuación:

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN,  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

En el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México siendo las dieciséis horas con treinta minutos, del día 12 de marzo del año dos mil catorce, ubicados en las instalaciones de la Rectoría de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, sito en el kilómetro 43.5 de la carretera México-Toluca, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 7, 8, 12, 13, 29, 30 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1, 4.2, y 4.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; presentes los Servidores Públicos; Lic. Juan José Olin Fabela, Titular de la UIPPE y Presidente Suplente del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario; Lic. Dalia Amira Méndez de la O, Abogada General y Titular de la Unidad de Información, y Gloria Soledad Alcalá Alcalá, Directora de Administración y Finanzas, se reunieron, para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de esta Universidad, misma que inicia en segunda convocatoria, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE PRESENTES Y EN SU CASO, DECLARATORIA DE QUÓRUM;
2. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00006/UMB/IP/2014, Y
4. ASUNTOS GENERALES.



1 de 8  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

**DESARROLLO DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO**

**1. Lista de presentes y en su caso, declaratoria de quórum.**

El Lic. Juan José Olin Fabela, Presidente Suplente del Comité, en uso de la palabra dio la bienvenida a los presentes del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario a quien una vez que fue informado del número de los presentes, declaró la existencia de quórum, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información.

**2. Lectura del Orden del Día y, en su caso, aprobación.**

El Lic. Juan José Olin Fabela, Presidente Suplente del Comité solicitó a la Titular de la Unidad de Información, que diera lectura al Orden del Día; una vez concluida ésta, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, mismo que fue aprobado por unanimidad.

**3. Análisis y Resolución de la Solicitud de Información Pública del Expediente Número 00006/UMB/IP/2014.**

En relación al tercer punto del Orden del Día, la Lic. Dalia Amira Méndez de la O, Abogada General y Titular de la Unidad de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, hizo del conocimiento al Comité de Información, la solicitud 00006/UMB/IP/2014, quien refirió que en fecha veinticinco de febrero del año en curso, fue recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, la cual a la letra dice:

"Constancia de no Inhabilitación expedida por la Contraloría del Estado de México de todos los trabajadores administrativos y docentes de UES TECAMAC."

Sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"; requiriendo el solicitante, que dicha información se le entregue bajo la modalidad "A través del SAIMEX".

Derrivado de la solicitud, mediante oficio número UMB/205BO10100-0106/2014, de fecha 25 de febrero del 2014 y a través del SAIMEX, se le requirió a la Directora de Administración y Finanzas, Gloria Soledad Alcalá Alcalá, Servidor Público Habilitado de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, la citada información, con la finalidad de llevar a cabo la atención oportuna a dicha solicitud.

2 de 8  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Resultado de ello, mediante oficio número UMB/205BO11000/149/2014, de fecha 04 de marzo del presente, la Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario y Servidor Público Habilitado otorga la siguiente contestación:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Ocoyocacán, México, 04 de Marzo de 2014  
UMB/205BO11000/149/2014

LIC. DULIA ANNA MENDEZ DE LA O  
ABOGADA GENERAL  
PRESENTE

En referencia a su oficio número 205BO11000-0106/2014 de fecha 26 de febrero y en atención a la solicitud de la C. Diana Halle Hilda Valdovinos a través del Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAPIEM) en su calidad de destinatario de la "Ley de Transparencia y de No Discriminación" expedida por la Constitución del Estado de México, me permito informar que el personal mencionado, cumplió con los requisitos de contratación. Por lo que respecta a la solicitud del Oficio que se ha formulado en términos de lo establecido en el Artículo 12 fracción V del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de procedimientos administrativos y de seguimiento de sanciones, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 24 de marzo de 2004, en causa de responsabilidad administrativa, en términos de los artículos 42, fracciones V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Oficinista informado anteriormente en el medio electrónico para un uso o fin diverso de los señalados en el referido Acuerdo y Ciudad Ley; adicionalmente deberá revisar el contenido del documento, que como muestra se anexa a efectos de que, en su consideración procedente, se someta ante el Comité de Participación, la clasificación de dichos documentos en acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de Usted, para cualquier duda y/o aclaración al respecto.



ESTADO FEDERATIVO DEL MEXICO  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

ESTADO FEDERATIVO DEL MEXICO  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO



En razón al escrito anteriormente citado y, en términos de lo dispuesto por los Artículos 4.1 fracción V del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 24 de marzo de 2004; 42, fracciones V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es causa de responsabilidad administrativa el destinar

3 de 8  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

información contenida en el medio electrónico de consulta, para un uso o fin diverso a los señalados en el referido acuerdo. Para reforzar lo anterior, hago referencia al siguiente Artículo del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones:

Artículo 3.2. Para las consultas vía electrónica, la Dirección General de responsabilidades y Situación Patrimonial proporcionará tanto a los Titulares de los órganos de control y a los de las áreas administrativas, estatales y municipales, una contraseña confidencial y personal para accesar al sistema correspondiente, a fin de que pueda hacer las consultas e imprimir las constancias correspondientes a través de este medio remoto de consulta.

Por su parte, el Artículo 4.1. del citado acuerdo, establece:

Artículo 4.1. Procederá iniciar procedimiento administrativo disciplinario y, en su caso, fincar responsabilidad administrativa, a quien, en términos de:

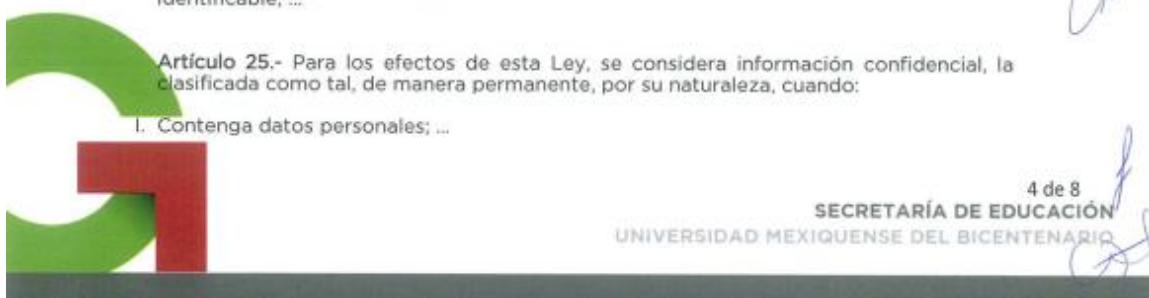
V. El artículo 42, fracciones V, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, de uso o fin diverso de los señalados en la Ley y en el presente acuerdo a los números de información confidenciales o a la información materia de los registros.

En tal virtud, la Directora de Administración y Finanzas de esta Institución Educativa, solicita se someta ante el Comité de Información de esta Universidad, la clasificación de dicha información como información confidencial, en cumplimiento a lo asentado por el artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento.

De lo anterior, se somete a consideración del Comité de Información de esta Dependencia, la clasificación como información CONFIDENCIAL, la contenida en las Constancias de No Inhabilitación como lo es la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en virtud de que dichos datos hacen identificable a una persona en términos de lo descrito en el Artículo 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable; ...



4 de 8  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Adicionalmente, es importante señalar la definición de Titular de los Datos que de acuerdo al numeral Cuarto, fracción IV de los Lineamientos para el Manejo, Mantenimiento y Seguridad de los Datos Personales, que se encuentran en posesión del Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos, la Procuraduría General de Justicia, como Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día veintiocho de julio de dos mil seis, que a la letra dice:

CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos se entenderá por:

IV.- Titular de los Datos: Persona Física identificada o identificable a que se refieren los datos personales.

El Registro Federal de Contribuyentes hace identificable a una persona en términos de lo descrito en los Artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en consecuencia representa información confidencial que como sujetos obligados debemos garantizar su protección, de acuerdo en lo previsto en los ordenamientos antes citados.

En relación al RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 1 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial a los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el Artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el Artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, el dar a conocer el RFC, que se encuentra en el cuerpo de las Constancias de No Inhabilitación, contravendría lo preceptuado en el Artículo 25, fracción I de la multicitada Ley, afectando la intimidad de los servidores públicos en comento, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

En suma, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas; por tanto, como el Artículo 19 de la Ley invocada, señala que el derecho a la información no es absoluto, está acotado por el derecho a la privacidad de las personas.



5 de 8  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Se trata, entonces de información que contiene datos personales, en términos del Artículo 2, Fracción II de la Ley de Transparencia citada, que prevé como tal, entre otra, la información relacionada con la intimidad de las personas; y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada o proporcionada por la autoridad sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial; Por tanto, es obligación como sujetos obligados guardar secreto y sigilo de la información clasificada como confidencial y garantizar los derechos de las personas referidas a la confidencialidad de los datos personales.

En efecto, las mencionadas constancias, integran, entre otras referencias: el nombre del servidor público; Registro Federal de Contribuyentes, información que, en términos del artículo 2 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, identifica y hace identificable al servidor público como persona física. Por ello, a fin de no invadir la esfera de privacidad de los servidores públicos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina clasificar como información confidencial la relacionada con las Constancias de No Inhabilitación de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

Es de suma importancia señalar que el personal contratado por la Universidad Mexiquense del Bicentenario, administrativos y docentes, tanto en el edificio de la Rectoría como en cada una de las Unidades de Estudios Superiores que conforman la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluyendo la UES Tecámac, cumple con los requisitos de contratación. Paralelo a ello y por lo que respecta a la solicitud de la Constancia de No Inhabilitación, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 41 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 24 de marzo de 2004, es causa de responsabilidad administrativa, en términos del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el destinar información contenida en dicho medio electrónico para un uso o fin diverso de los señalados en el referido acuerdo y la citada Ley. Por lo que, de conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitase la siguiente resolución:

El Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, instruye a la Titular de la Unidad de Información, dar respuesta a la solicitud 0006/UMB/IP/2014, de la siguiente forma:

"C. [REDACTADO], en atención a su solicitud de información con número de folio 0006/UMB/IP/2014, de fecha 21 de febrero del año en curso, se le hace del conocimiento que las Constancias de No Inhabilitación, son documentos clasificados como confidenciales; por lo tanto, no es posible proporcionarle dichas constancias; sin embargo, le informamos que todos y cada uno de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluidos los de la Unidad de Estudios Superiores Tecámac, cuentan con la Constancia de No Inhabilitación correspondiente, emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en virtud de ser un requisito indispensable para la contratación.

En espera de que esta información le sea de utilidad, y en caso de considerarlo pertinente le informo que podrá promover el Recurso de Revisión a través del SAIMEX, dentro del plazo de quince días hábiles

6 de 8  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO



**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

contados a partir del día siguiente en el que tuvo conocimiento de la resolución, de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo".

#### 4.- ASUNTOS GENERALES

Por lo que respecta al punto cuarto del Orden del Día se advierte que no hay asuntos generales que tratar, y habiendo atendido todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, siendo las 18:30 horas del día 12 de marzo de 2014, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

#### ACUERDOS

|                    |   |
|--------------------|---|
| UMB/EX/003/01/2014 | Se aprueba por el Pleno el orden del día correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario.  |
| UMB/EX/003/02/2014 | Con fundamento en los artículos 2, fracción II, 25, fracción I, 25 bis, fracción I y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se aprueba la clasificación como Información Confidencial la contenida en las Constancias de No Inhabilitación. Por lo que, de conformidad con el artículo 30, fracción VII, del ordenamiento en commento, emitase la resolución correspondiente.   |
| UMB/EX/003/03/2014 | Se instruye a la Titular de la Unidad de Información de esta Universidad, para que dé respuesta a la solicitud 0006/UMB/IP/2014 de la siguiente manera: "C. [REDACTED] en atención a su solicitud de información con número de folio 0006/UMB/IP/2014, de fecha 21 de febrero del año en curso, se le hace del conocimiento que las Constancias de No Inhabilitación, son documentos clasificados como confidenciales; por lo tanto, no es posible proporcionarle dichas constancias; sin embargo, le informamos que todos y cada uno de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluidos los de la Unidad de Estudios Superiores Tecámac, cuentan con la Constancia de No Inhabilitación correspondiente, emitidas por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en virtud de ser un requisito indispensable para la contratación. |

7 de 8  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

En espera de que esta información le sea de utilidad, y en caso de considerarlo pertinente le informo que podrá promover el Recurso de Revisión a través del SAIMEX, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que tuvo conocimiento de la resolución, de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo".

LIC. JUAN JOSÉ OLIN FABELA  
TITULAR DE LA UIPPE Y PRESIDENTE  
SUPLENTE DEL COMITÉ

LIC. DALIA AMIRA MÉNDEZ DE LA O  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

GLORIA SOLEDAD ALCALÁ ALCALÁ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

La presente hoja de firmas, corresponde al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, llevada a cabo el doce de marzo del año dos mil catorce, la cual consta de ocho fojas escritas únicamente por el lado anverso.



8 de 8  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO.** El cuatro de abril de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como acto impugnado:

*"LAS CARTAS DE NO INHABILITACION EXPEDIDAS POR LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MEXICO," (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"ES UNA INFORMACION QUE DEBE DE ESTAR A LA MANO Y NO AFECTA EN NADA SU PRESENTACION" (Sic)*

**CUARTO.** El Sujeto Obligado en fecha nueve de abril de dos mil catorce rindió informe de justificación en los términos siguientes:

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

00585/INFOEM/IP/RR/2014

**LIC. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INFOEM  
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, el pasado 21 de febrero de 2014, la C. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información, a la que se le asignó el número de folio 00006/UMB/IP/2014, que cito:

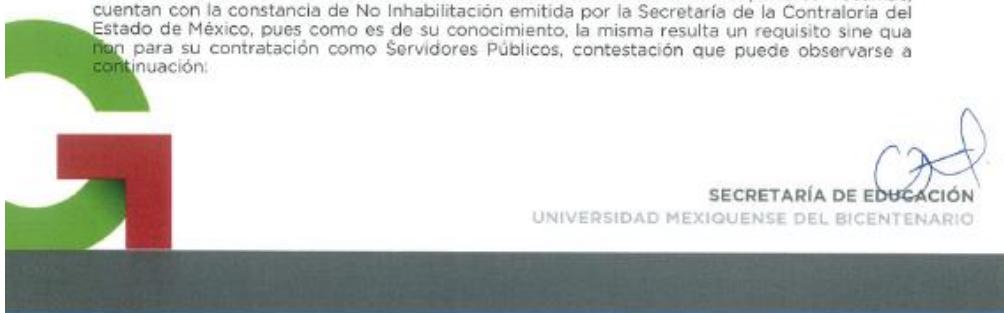
*... “Constancia de no Inhabilitación expedida por la Contraloría del Estado de México de todos los trabajadores administrativos y docentes de UES Tecámac”.*

Derivado de ello y con fundamento en el artículo 35 fracción 11 de la Ley aplicable a la materia, ésta Unidad realizó las gestiones pertinentes con los servidores públicos habilitados a fin de que otorgaran en tiempo y forma la información requerida por la ciudadana; contestación que fue subida a la plataforma en fecha 14 de marzo de 2014, con apego a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la Información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...*

Sin embargo, la respuesta fue emitida con apego a la normatividad aplicable y se le hizo del conocimiento que las Constancias de No Inhabilitación, son documentos clasificados como confidenciales por la misma Secretaría de la Contraloría; por lo tanto no es posible proporcionar dichas constancias.

Asimismo, se le informó que todos y cada uno de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, incluidos los de la Unidad de Estudios Superiores Tecámac, cuentan con la constancia de No Inhabilitación emitida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, pues como es de su conocimiento, la misma resulta un requisito sine qua non para su contratación como Servidores Públicos, contestación que puede observarse a continuación:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

Recurso de Revisión: 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN



Třídu: Mikuláš a 11. dle Meryt na 2014  
Skríňka na svolání: [REDACTED]

En respuesta a la solicitud hecha, nos presentan bases de su recomendación que con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comunicamos que:

**10.** *...en atención a su autoridad de representación con nombre de tal...*

For more particular results see

LEONIDA MARÍA MENDOZA DE LA CRUZ

Es así que mediante oficio número UMB/205BO10100-0106/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, y a través del SAIMEX, se le requirió a la Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, la citada información, por lo que en fecha 4 de marzo del año en curso, la Directora de Administración y Finanzas, Gloria Soledad Alcalá Alcalá, a través del oficio número UMB/205BO10100/149/2014, solicita someter a consideración del Comité de Información la clasificación de dichos documentos.



**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN**

Así, en fecha 12 de marzo del año en curso, tuvo verificativo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, en la que se llevó a cabo el Análisis y Resolución de la solicitud de Información Pública del expediente número 0006/UMB/IP/2014.

Ahora bien, como es sabido, el publicar información confidencial y de uso exclusivo de las dependencias, se entiende como incumplimiento de la ley, haciéndonos por tanto, susceptibles de procedimiento administrativo disciplinario, tal y como lo señala el artículo 4.1 fracción V del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 24 de marzo de 2004; el cual a la letra dice:

"Procederá iniciar procedimiento administrativo disciplinario y administrativo y, en su caso, fincar responsabilidad a quien, en términos de:

V. El artículo 42, fracciones V, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México y Municipios, de uso o fin diverso de los señalados en la Ley y en el presente acuerdo a los números de información confidenciales o a la información materia de los registros.

En tal virtud, me permito informarle C. Comisionado, que de acuerdo a la Ley en la Materia, es causa de responsabilidad administrativa el destinar la información contenida en el medio electrónico de consulta para un uso diverso al señalado por la ley y por el acuerdo anteriormente mencionado.

Sirva de sustento a lo anteriormente mencionado, el extracto de la "Gaceta del Gobierno" de fecha 24 de marzo 2014, a continuación adjunta, misma que podrá consultar en el Link <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2004/mar242.pdf>.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Román Vergara".

Recurso de Revisión: 00585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

Hoja II  
"CARTA DEL GOBIERNO"  
24 de marzo del 2014

4. Los servidores públicos tienen el deber de respetar y observar la Constitución y las leyes de México, respetar el ordenamiento jurídico y administrativo de la Federación, de los Estados, de los Municipios y de los Distritos Federales, y de las autoridades que les sean superiores.

5. Para efectos informáticos, las personas que sea titulares de la autoridad Federal o de las autoridades subordinadas.

6. En su caso, deberá velar a que el personal estatal cumpla con las normas legales para sus funciones. El 1985, el 2000, el 2005, el 2010 y el 2015, respectivamente, se le autorizó a que se refiere en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 10, fracción II de la Ley de Responsabilidades de las autoridades Públicas del Estado de México.

Artículo 37. Para efectos de lo anterior a que se refiere en el artículo 27.1 del presente Acuerdo, los integrantes de las autoridades de los órganos Plenarios del Estado, de los ayuntamientos, así como de las agencias, organismos, dependencias y autoridades que se creen en el ejercicio de las funciones de gobierno, así como de las autoridades que se crean en el ejercicio de las funciones de servicios públicos.

Artículo 38. Los servidores públicos o titulares de autoridades informarán a sus superiores inmediatos de su nombre y apellido, de su dirección y de su teléfono, así como de su dirección y teléfono en su oficina.

La Oficina General de Responsabilidades y Disciplina Pública les dará constancia, también por escrito, certificando que efectuó las medidas a que se refiere en el artículo 37. Los constatos que se realicen en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos se considerarán como constancia de su inidoneidad, los cuales se conservarán por los mismos períodos en que las autoridades que les nombraron, por los mismos períodos a los que se refiere en el ejercicio de las funciones de Ley.

Capítulo II  
De los servidores públicos y su función

Artículo 42. Considerarán como servidores administrativos, a quienes, en términos de:

- El artículo 42. Resolución XXX-102/03, de la Ley de Responsabilidades de las autoridades Públicas del Estado y Municipios, nombre, designación, nombre y apellido de esta persona que ejerce funciones de dirección, administración, dirección y coordinación, a quien, individualmente, se le designa en su oficina.
- Los artículos 42 y 43. Resolución XXX-102/03, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios, servidores representantes de la administración administrativa o su equivalente, nombre, apellido, nombre y apellido de su representante o su representante correspondiente.
- El artículo 41. Resoluciones XXX-102/03, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios, nombre, designación, nombre y apellido de esta persona que ejerce funciones de dirección, administración, dirección y coordinación, a quien, individualmente, se le designa en su oficina.
- Los artículos 41, 102/03 y 43. Resolución XXX-102/03, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios, nombre, designación, nombre y apellido de esta persona que ejerce funciones de dirección, administración, dirección y coordinación, a quien, individualmente, se le designa en su oficina.
- El artículo 41. Resolución XXX-102/03, de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios, nombre, designación, nombre y apellido de esta persona que ejerce funciones de dirección, administración, dirección y coordinación, a quien, individualmente, se le designa en su oficina.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Información de esta Institución Educativa, la clasificación de dicha información como confidencial; lo anterior con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al Artículo 4.19 de su reglamento.

Además de que la información contenida en las Constancias de No Inhabilitación, es información confidencial, como lo es la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en virtud de que dichos datos hacen identificable a una persona en términos del artículo 2 de la Ley en materia de Transparencia.

En este sentido, el dar a conocer el RFC, que se encuentra en el cuerpo de dichas constancias contravendría lo preceptuado en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, afectando la intimidad de las personas, toda vez que se trata de datos personales, que hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada.

En conclusión, el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas.

En cuanto hace al Recurso de Revisión con número de folio 00585/INFOEM/IP/RR/2014 interpuesto por la C. [REDACTADO] en fecha 4 de abril de 2014, el cual se transcribe a continuación:



RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN

"ES UNA INFORMACIÓN QUE DEBE DE ESTAR A LA MANO Y NO AFECTA EN NADA SUPRESENTACIÓN".

Como se desprende del mismo requerimiento y con apego a lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, en su artículo 12, fracción II, que a la letra dice:

**Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán tener disponible en medio Impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

**Fracción II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto, funcional,..."**

Si bien es cierto, como hace referencia la solicitante, la Información Pública de Oficio, debe de estar en el portal como una obligación de acuerdo a lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia; más no así las Constancias de No Inhabilitación a las que hace referencia la ciudadana.

Por otra parte, si se entiende como su presentación a lo que la solicitante se refiere en su escrito, me permito informarle que con fundamento en el artículo 20, fracción VI de la multicitada Ley que a la letra dice:

**Artículo 20.- Para efectos de esta Ley, se considera información confidencial reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:**

**VI: Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, Incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.**

Al concluir con el análisis a las Constancias de No Inhabilitación de los Servidores Públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, se acuerda la imposibilidad de proporcionar a la solicitante las constancias que requiere.

Por lo anterior, sirva de sustento a lo aquí vertido el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, misma que adjunto al presente.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Josefina Román Vergara".

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN



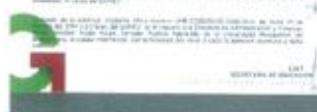
ACTIVIDAD ESTADÍSTICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MEXICANO DEL ESTUDIANTE

En el marco del año del 200 Aniversario de la Independencia, se celebra el 200 Aniversario de la firma de los Tratados de Tegucigalpa y de la Alianza entre la Nación Mexicana y la Nación de Guatemala, que establecieron la paz entre ambos países y establecieron la frontera entre México y Guatemala. La actividad se realizó en el marco de las celebraciones de la Independencia de México y la firma de los Tratados de Tegucigalpa y de la Alianza entre la Nación Mexicana y la Nación de Guatemala, que establecieron la paz entre ambos países y establecieron la frontera entre México y Guatemala.

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y FIRMA DE ACTA DE INVESTIGACIÓN INICIAL
2. LECTURA Y FIRMA DE ACTA DE INVESTIGACIÓN FINAL
3. ANEXO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN DE LA ASESORIA
4. ASPECTOS GENERALES



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

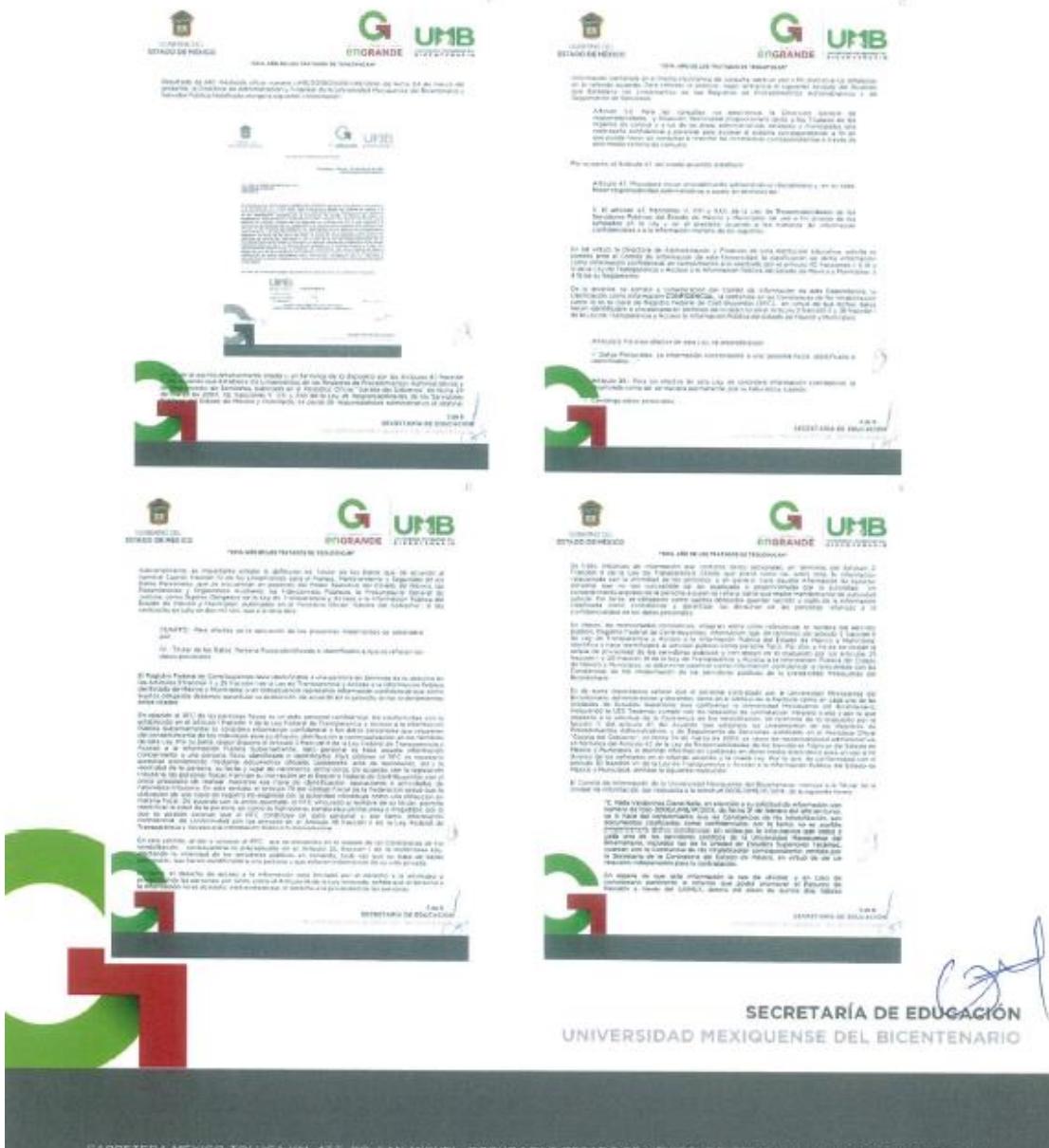
CARRETERA MÉXICO-TOLUCA KM. 43.5, BO. SAN MIGUEL, OCÓYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52740. TEL. (01728) 284 73 10 EXT. 121

Recurso de Revisión: 00585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN



CARRETERA MÉXICO-TOLUCA KM. 47.5, P.O. SAN MIGUEL OCOTLÁCAXPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52100, TELÉFONO: 01 727 251 25 12

Recurso de Revisión: 00585/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Universidad Mexiquense del Bicentenario

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN



Como se desprende de las líneas anteriores, la solicitud de la ciudadana fue contestada con honestidad, celeridad y transparencia en cada uno de los puntos vertidos en su petición, por lo que la Unidad de Información considera, que el Recurso de Revisión que nos ocupa carece de fundamentación y motivación.

Sin embargo, cabe aclarar a la ciudadana que en ningún momento esta Unidad de Información realizó un acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información, atendiendo en todo momento lo estipulado en la referida Ley, así como a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted, C. Lic. Josefina Román Vergara, H. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, atentamente pido se sirva:

Primer. Tenerme por presentada con el Informe Justificado en tiempo y forma y por reconocida la personalidad con la que actuó.

Segundo. Una vez estudiado el escrito inicial del presente Recurso de Revisión, el informe justificado que en este acto exhibo y agotadas las secuelas procedimentales, se acuerde conforme a derecho.

Ocoyoacac, Estado de México a 09 de Abril de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. DALIA AMIRA MENDEZ DE LA O  
ABOGADA GENERAL  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00585/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el catorce de marzo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día cuatro de abril de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días quince, veintidós y veintinueve de marzo de dos mil catorce por ser sábados; los días dieciséis, veintitrés y treinta de marzo de dos mil catorce, por ser domingos; así como, el lunes diecisiete de marzo de dos mil catorce por ser inhábil de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el dieciséis de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de recordar que la recurrente solicitó copia de las constancias de no inhabilitación expedidas por la Contraloría del Estado de México de todos los trabajadores administrativos y docentes de la UES de Tecámac.

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado la entonces peticionaria interpuso recurso de revisión en el cual señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *"ES UNA INFORMACION QUE DEBE DE ESTAR A LA MANO Y NO AFECTA EN NADA SU PRESENTACION"* (Sic)

Ahora bien, el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación señala, en síntesis, que la respuesta fue emitida en apego a la normatividad aplicable, ya que se hizo del conocimiento de la entonces peticionaria que las Constancias de No Inhabilitación solicitadas son documentos clasificados por la propia Secretaría de la Contraloría.

Aunado a ello, reitera que informó a la entonces peticionaria que todos y cada uno de los servidores públicos de la Universidad Mexiquense del Bicentenario incluidos los de la Unidad de Estudios Superiores de Tecámac cuentan con la constancia de no inhabilitación que emite la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, toda vez que ésta es un requisito sine qua non para su contratación como servidores públicos.

Asimismo, hace mención que el publicar información confidencial y de uso exclusivo de las dependencias se entiende como incumplimiento de la ley y por tanto, una conducta susceptible de procedimiento administrativo disciplinario, tal y como lo

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

señala el artículo 4.1 fracción V del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de los Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones publicados en el Periódico Oficial del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Por lo que menciona que conforme a la Ley de la materia es causa de responsabilidad administrativa destinar la información contenida en el medio electrónico de consulta para uso diverso al señalado por la Ley y por el citado Acuerdo.

Derivado de lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Información la clasificación de las Constancias de No Inhabilitación por contener información confidencial como lo es la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en virtud de que dichos datos hace identificable a una persona en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, considera el Sujeto Obligado que el dar a conocer el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), inserto en dichas constancias, contravendría lo preceptuado en el artículo 25 fracción I de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y afectaría la intimidad de las personas, toda vez que se trata de datos personales, que reitera, hacen identificable a una persona y que refieren información de su vida privada, siendo que el derecho de acceso a la información está limitado por el derecho a la intimidad o privacidad de las personas.

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En este mismo sentido, el Sujeto Obligado señala que la información Pública de Oficio debe estar en el portal como una obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción III de la Ley de Transparencia de referencia, no así las multicitadas Constancias de No Inhabilitación, y que por obvio de repeticiones innecesarias no se transcribe, pues ya quedo inserto en el informe de justificación de estudio.

Por último, el Sujeto Obligado reitera la imposibilidad de entregar las Constancias de Inhabilitación solicitadas conforme al acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de su Comité de Información.

Una vez precisado lo anterior, se destaca que la razón o motivo de inconformidad es fundada debido a las consideraciones de hecho y derecho siguientes:

En primer lugar, es de señalar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipio, regula las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos incluidos los del Subsistema Educativo Estatal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 22, que son del tenor literal siguiente:

*"ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.*

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.*

*ARTICULO 22. Este título regula las relaciones de trabajo entre el Poder Ejecutivo del Estado y los servidores públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal, y entre el primero y los trabajadores del Subsistema Educativo Federalizado, independientemente de que, en lo que corresponda, se les apliquen las demás disposiciones de esta ley. “*

Por ello, la citada Ley prevé en su artículo 24 que los servidores públicos docentes o profesores del Subsistema Educativo Estatal son los servidores públicos generales que prestan servicios de docencia, investigación o difusión, o bien aquéllos que desempeñan funciones directivas o de supervisión en los planteles del propio Subsistema.

Ahora bien, es de destacar que la citada la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México establece en su artículo 47 como requisitos para ingresar al servicio público los siguientes:

**“ARTÍCULO 47.- Para ingresar al servicio público se requiere:**

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;*
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;*
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;*
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;*
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;*

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

VII. *Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;*

VIII. *Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;*

IX. *Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y*

X. *No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.*

(Énfasis añadido.)

Correlativo a ello, el artículo 42 fracción XXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios prevé que las autoridades deberán abstenerse de contratar como servidores públicos a quienes se encuentren inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo.

Conforme a lo expuesto, se tiene que las dependencias públicas del Estado de México deberán, para una respectiva contratación, verificar que la persona que desee ingresar al servicio público no hubiera sido inhabilitado o sujeto a procedimiento administrativo alguno.

Hecho que quedó de manifiesto por el Sujeto Obligado, tanto en la respuesta a la solicitud de información, como en el informe de justificación que rindió, por lo que se advierte que si bien no genera las Constancias de No Inhabilitación solicitadas, también lo es, que las posee y administra.

En otro orden de ideas, es de destacar que, efectivamente como quedó precisado en el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Sujeto Obligado

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

celebrada el doce de marzo del año en curso y que le fue entregada a la hoy recurrente, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Expedientes:*

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

*(Énfasis añadido)*

Al respecto, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, los cuales son del tenor literal siguiente:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**II. Datos personales:** *La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

**VII. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;”*

*(Énfasis añadido)*

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Expuesto lo anterior, es de subrayar que el hecho de que la información solicitada contenga datos personales, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, no implica que todo su contenido sea de carácter confidencial, sino que el documento podrá ser de acceso público a través de su versión pública mediante acuerdo del Comité de Información del Sujeto Obligado.

Para ello, es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que deberá cumplir las formalidades previstas en los numerales PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, de cuya interpretación se obtienen los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra por el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es por ello, que el Acuerdo de Clasificación, que en todo caso se emita, debe justificar y exponer los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así las cosas, el Acuerdo de Clasificación deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

*“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
  - b) El nombre del solicitante;
  - c) La información solicitada;
  - d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
  - e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
  - f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
  - g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
  - h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
  - i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”
- (Enfasis añadido)*

En mérito de lo expuesto, si bien las Constancias de No Inhabilitación solicitadas no son generadas por el Sujeto Obligado, también lo que es que éste es un requisito *sine qua non* para el ingreso al servicio público, lo cual, como ha quedado señalado con antelación, le reviste el carácter de información pública en términos de los artículos 2

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que el Sujeto Obligado está en posibilidad de entregarlas conforme a lo que prevé el artículo 41 de la citada Ley de la materia; preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

**V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes." (SIC)

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

*(Énfasis añadido)*

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*

**(Énfasis Añadido)**

Ahora bien, considerando que las Constancias de No Inhabilitación solicitadas contienen datos personales, es de señalar que en principio el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...  
*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...  
*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

...  
*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

...  
*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

*(Énfasis añadido).*

Por ello, en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios anteriormente citado, toda vez que las Constancias de No Inhabilitación solicitadas contienen información tanto pública como confidencial.

En tal virtud, es dable ordenar al Sujeto Obligado la entrega de las Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México de todos los trabajadores administrativos y docentes de UES TECAMAC en su versión pública, previa emisión del Acuerdo de Clasificación el cual deberá cumplir con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “*LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, los cuales ya fueron materia de análisis.

En otro orden de ideas, respecto al pronunciamiento del Sujeto Obligado en el sentido de que publicar la información confidencial, que es de uso exclusivo de las dependencias, es una actuación por la cual se incurría en responsabilidad administrativa al destinarla para un uso diverso al señalado por la Ley y en el artículo 4.1 en su fracción V del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, se señala lo siguiente:

En primer término, resulta conducente analizar lo que dispone el artículo 4.1 fracción V del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede.

Así tenemos que el citado artículo prevé que procederá iniciar procedimiento administrativo disciplinario y en su caso, fincar responsabilidad administrativa a quien en términos del artículo 42 fracciones V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dé un uso o fin diverso de los señalados en la citada Ley y al Acuerdo materia de estudio a los números de información confidenciales o a la información materia de los registros.

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Por su parte, el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de mérito determina las obligaciones genéricas que todo servidor público deberá observar sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente del empleo, cargo o comisión asignado.

Así pues, la fracción V prevé como obligación de los servidores públicos custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.

Aunado a lo anterior, la fracción XXI del citado precepto señala como obligación supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público, que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia, y de las normas que al efecto se expidan.

Y por último la fracción XXII prevé que todo servidor público deberá abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Del análisis realizado al citado artículo se tiene que efectivamente se puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el citado artículo 42 y en específico a las contempladas en las fracción V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de mérito.

No obstante lo expuesto en el párrafo que antecede, este Instituto considera que permitir el acceso a las Constancias de No Inhabilitación en su versión pública, previa aprobación del Comité de Información, no es un hecho por el que se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades ya citada, en el sentido de dar un uso diverso al destinado por ésta; toda vez que existe una Ley que de manera expresa establece la obligación de los Sujetos Obligados –autoridades- de transparentar su actuar.

Por ello, en el presente caso, con la entrega de la información solicitada en su versión pública se está transparentando el actuar del Sujeto Obligado de que ha cumplido la obligación prevista en el artículo 42 fracción XXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con relación en el artículo 47 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos vigente en la entidad, en cuanto a que el personal administrativo y docente de la UES Tecámac no se encuentra inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o sujeto a un procedimiento administrativo alguno.

Asimismo, con la entrega de las Constancias de No Inhabilitación en su versión pública no se está dejando de cuidar o custodiar la documentación e información tiene bajo su

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

cuidado el Sujeto, ni mucho menos implica su destrucción, alteración o inutilización indebida.

De igual manera, la entrega de la información solicitada en su versión pública no conlleva a que el Sujeto Obligado omita la obligación de supervisar que los servidores públicos a su dirección cumplan con las disposiciones del artículo 42 materia de estudio, ni que ésta derive actos que impliquen incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Por el contrario, la entrega de Constancias de No Inhabilitación en su versión pública garantiza a la hoy recurrente su derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a la declaración conjunta adoptada el seis de diciembre de dos mil cuatro por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión,

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

se sostuvo que el derecho de acceso a la información tiene como principios básicos los siguientes<sup>1</sup>:

1. Es un derecho humano fundamental
2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo, y
3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial Tesis: P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 169574, que es del tenor literal siguiente:

**“ACESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso

---

<sup>1</sup> Tesis I.8o.A.131 A, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Novena Época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Octubre de 2007, Pag. 3345

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.* Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PLENO**

*Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.”*

*(Énfasis añadido)*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, **REVOCA LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, SUJETO OBLIGADO Y ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00006/UMB/IP/2014**, en términos de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resulta fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **REVOCA** la respuesta de la Universidad Mexiquense del Bicentenario, Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** a la Universidad Mexiquense del Bicentenario, Sujeto Obligado atienda la solicitud de información **00006/UMB/IP/2014** y en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución **HAGA ENTREGA** de:

“Las Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Secretaría Contraloría del Estado de México de todos los trabajadores administrativos y docentes de UES TECAMAC, en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.”

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

**Recurso de Revisión:** 00585/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Universidad Mexiquense del Bicentenario

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON LA AUSENCIA EN LA SESIÓN CON JUSTIFICACIÓN POR LICENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENCIA JUSTIFICADA POR LICENCIA)  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO